

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 35 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914932802

Fax: 914932804

42010288

NIG: 28.079.00.2-2020/0241085

Procedimiento: Concurso consecutivo 225/2021

Materia: Derecho de la persona

Demandante: D./Dña. [REDACTED]
LETRADO D./Dña. **ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ**

:

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. CESAR TEJEDOR FREIJO

Lugar: Madrid

Fecha: 01 de febrero de 2022.

El/los anterior/es escrito/s únanse a los autos de su razón

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado Auto de fecha 15 de diciembre de 2.021, cuya resolución ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO.- Por D./Dña. [REDACTED] se ha presentado escrito manifestando que la referida resolución ha omitido pronunciarse sobre la pretensión consistente en la solicitud del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, la cual, a su juicio, había sido alegada oportunamente y sustanciada en el proceso, solicitando se completase la resolución pronunciándose sobre la indicada pretensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el apartado 2 del artículo 215 de la LEC, que en el caso de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a



pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

PARTE DISPOSITIVA

SE COMPLETA Auto de fecha 15/12/2021 en los términos siguientes:

Se decreta la exoneración definitiva del 100% de los créditos ordinarios y subordinados, y del resto de los créditos ordinarios y subordinados que puedan existir, aunque no se hubieran comunicado, en virtud del art. 486 y siguientes de la Ley Concursal.

La supresión DEFINITIVA de los todos datos de carácter personal del deudor de cualquier registro debiéndose librar los oficios pertinentes a tal fin.

Incorpórese esta resolución al libro de Resoluciones Definitivas a continuación de aquella de la que es complemento y llévase testimonio a los autos principales

No cabrá recurso alguno contra la presente resolución.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

